



**CIRCULAR No. 058**

PARA: Funcionarios que integran la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

DE: Procurador General de la Nación.

ASUNTO: Cumplimiento Decreto 1151 del 14 de abril de 2008.

FECHA: 4 SET. 2009

**CONSIDERANDO:**

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad (Constitución Política artículo 209, Código Contencioso Administrativo artículo 3).

Que en virtud del principio de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser dadas a conocer por parte de las entidades que las expidan mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones establecidas en la ley o acto administrativo de que se trate, contribuyendo a facilitar la participación de la ciudadanía en las decisiones que los afecta (Constitución Política artículo 2).

Que la Constitución Política consagra el derecho a la información al garantizarle a toda persona la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial, lo que le permite a la ciudadanía conocer y ser participe del actuar de la administración (artículo 20).

Que la Ley 790 de 2002 "*Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República*", en su artículo 14 dispone que el Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de tecnologías y procedimientos denominados gobierno electrónico o en línea en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, en consecuencia, impulsará y realizará los cambios administrativos, tecnológicos e institucionales relacionados con el desarrollo de: la contratación pública con soporte electrónico, los portales de



información y la prestación de servicios, así como de la participación ciudadana y sistemas intragubernamentales de flujo de información.

Que el numeral 4° del artículo 1° de la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*, determina que con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.

Que la Ley 1151 de 2007 en el numeral 3.6 del artículo 6° contempla como programa de inversión a ser ejecutado por el Gobierno Nacional durante la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, la infraestructura para el desarrollo, a través del cual adelantará acciones orientadas a promover el acceso y servicio universal a las TIC mediante programas comunitarios, reducir la brecha de apropiación de las mismas entre las diferentes regiones del país, fortalecer la radio nacional y televisión pública, desarrollar departamentos y municipios digitales y promover nuevas tecnologías que estimulen la libre competencia, entre otras.

Que el Gobierno en Línea tiene por objetivo contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, transparente, y participativo, que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

Que el Decreto 1151 de abril 14 de 2008 establece los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia. En tal virtud, en el artículo 1° precisa que las disposiciones en él contenidas son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades que conforman la administración pública en los términos de los artículos 2° de la Ley 962 de 2005 y 39 de la Ley 489 de 1998, y deberán seguirse por los demás organismos y ramas del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, con el fin de garantizar la armonía y articulación en el desarrollo de la Estrategia de Gobierno en Línea.



Que el artículo 5° del referido Decreto 1151 determina las fases del Gobierno en Línea.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del mismo Decreto 1151 referido, el Ministerio de Comunicaciones, a través del Programa Agenda de Conectividad, es el responsable de coordinar la implementación de la Estrategia del Gobierno en Línea y la definición de las políticas y estándares respectivos, para lo cual debe elaborar el Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Que el Programa Agenda de Conectividad, en cumplimiento de lo anterior, publicó el referido Manual el 28 de mayo de 2008.

Que el artículo 7° del Decreto 1151 de 2008 determina que los lineamientos establecidos en el Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a las cuales se refiere.

Que el Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en sus numerales 3, 4, 5, 6 y 7, desarrolla las fases del Gobierno en Línea, sus criterios y plazos de implementación, los cuales deben ser cumplidos por todas las entidades públicas a las que se refiere el Decreto 1151 de 2008.

Que la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones consagradas en el artículo 277 de la Constitución Política y del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, en defensa del derecho a la información y en procura de garantizar el cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales, considera conveniente advertir la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1151 de 2008 y el Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, en virtud de lo cual hace las siguientes precisiones:

1° De conformidad con el mencionado Decreto, las siguientes son las fases y los criterios para su cumplimiento:

- *Fase de Información en Línea:* Es la fase inicial en la cual las entidades habilitan sus propios sitios web para proveer en línea información, junto con esquemas de búsqueda básica.



- *Fase de Interacción en Línea:* Es la fase en la cual se habilita la comunicación de dos vías entre entidades y ciudadanos y empresas con las consultas en línea e interacción con servidores públicos.
- *Fase de Transacción en Línea:* Es la fase en la que se proveen transacciones electrónicas para la obtención de productos y servicios.
- *Fase de Transformación en Línea:* Es la fase en la cual se realizan cambios en la forma de operar de las entidades para organizar los servicios alrededor de necesidades de ciudadanos y empresas, con Ventanillas únicas Virtuales y mediante el uso de la Intranet Gubernamental.
- *Fase de Democracia en Línea:* Es la fase en la cual se incentiva a la ciudadanía a participar de manera activa en la toma de decisiones del Estado y la construcción de políticas públicas involucrando el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

2º Los siguientes son los plazos de implementación de los criterios fijados para cada una de las fases de Gobierno en Línea:

Fase	Plazo para entidades del orden nacional	Plazo para entidades del orden territorial
<i>Fase de Información</i>	1º de junio de 2008	1º de noviembre de 2008
<i>Fase de Interacción</i>	1º de diciembre de 2008	1º de diciembre de 2009
<i>Fase de Transacción</i>	1º de diciembre de 2009	1º de diciembre de 2010



<i>Fase de Transformación</i>	1º de junio de 2010	1º de diciembre de 2011
<i>Fase de Democracia</i>	1º de diciembre de 2010	1º de diciembre de 2012

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Procuraduría General de la Nación conmina al cumplimiento de las fases y plazos señalados, contribuyendo así con la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas en general, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Se recuerda que el incumplimiento de este deber, será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de suministrar la información (Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1).

  
**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**  
 Procurador General de la Nación